



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 24 de octubre de 1973. — Número 128

Página 1.193

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 53

El decano del Colegio de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia se dirige a este Gobierno Civil manifestando que en dicha Corporación se reciben con frecuencia denuncias formuladas por ingenieros industriales que presentan proyectos de naves u otras instalaciones industriales en distintos Ayuntamientos de su demarcación, los cuales son devueltos por dichas Corporaciones, alegando que deben ser firmadas por un Arquitecto y visadas por el Colegio respectivo, cuando las fachadas dan vista a vías públicas.

Como tales hechos constituyen una violación de las atribuciones que a los ingenieros industriales otorga, en materia de construcción, el Decreto de 18 de septiembre de 1935, del Ministerio de Instrucción Pública, que en su artículo 2.º faculta a tales técnicos para, entre otras cosas, dirigir la construcción de edificaciones de carácter industrial y sus anejos, sin condicionarla con limitación alguna, como pudiera ser la intervención de otra clase de técnico o facultativo, se recuerda tal disposición legal a los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndoles su debida observancia.

Santander, 5 de octubre de 1973.—
El Gobernador civil, Jesús García Siso. 1.777

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Para general conocimiento y cumpliendo lo ordenado en el artículo 35 de la vigente Ley Sobre Régimen del

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 53. Recordando el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública, de fecha 18 de septiembre de 1935, que en su artículo 2.º faculta a los ingenieros industriales a dirigir la construcción de edificaciones de carácter industrial y sus anejos 1.193

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander 1.193
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 1.193

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 1.196

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 1.197

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.197

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Polanco, Torrelavega, Ampuero, y Juntas Vecinales de Naveda y Rudagüera 1.200

Censo Electoral

Junta Local de Suances 1.200

Suelo y Ordenación Urbana, se hace público que el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Liérganes, así como el Plan Parcial, comprensivo de los polígonos 2, 3 y 4, han sido aprobados por silencio administrativo, con fecha 11 de febrero de 1973.—Firmado: el se-

cretario de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, R. Dapena de la Lastra.—Visto bueno, el delegado provincial - vicepresidente, Antonio Zúñiga.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

De acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de los interesados que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camaleño se ha publicado la relación nominal de mutualistas morosos del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de dicho Ayuntamiento, con expresión de su número de inscripción en la Seguridad Social e importe de las cuotas adeudadas, significándose que dicha relación estará expuesta durante quince días, a fin de que en dicho plazo procedan al abono de las cantidades adeudadas, ya que de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

Santander, 16 de octubre de 1973.
El delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Empresas Consignatarias de Buques, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la Organización Sindical, con informe de que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implica aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre

lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden del día 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Empresas Consignatarias de Buques.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 12 de septiembre de 1973.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical regulador de las condiciones de trabajo entre las Empresas Consignatarias de Buques, Agencias de Aduanas y Contratistas de Cargas y Descargas, encuadradas en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante de Santander

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional.— El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas comprendidas en las Agrupaciones Sindicales Provinciales de Consignatarios de Buques, Agencias de Aduanas y Contratistas de Cargas y Descargas encuadradas en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Artículo 2.º Ambito territorial.— El Convenio afecta a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito que en el artículo anterior se expresa, se encuentren situados en Santander y su provincia, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de la provincia.

Artículo 3.º Ambito personal.— Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas afectadas por el mismo y cualquiera que sea la categoría profesional que ostente.

Asimismo, quedan incluidos aquellos trabajadores que, sin pertenecer a la plantilla de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante el período de vigencia de éste, como igualmente los que se contraten en determinadas ocasiones para la realización de labores eventuales. Quedan excluidos los que desempeñen funciones de alta dirección, alto gobierno, alto consejo, a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º Ambito temporal.— El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1973, y su duración será de dos años a contar de dicha fecha.

Artículo 5.º Rescisión, renovación y revisión.— La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del presente Convenio deberá presentarse por conducto del Sindicato Provincial de la Marina Mercante ante la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de la vigencia.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Caso de solicitarse la revisión se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización. Si las negociaciones se prorrogasen por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta finalizar aquéllas.

CAPITULO II

Régimen económico

Artículo 6.º Remuneraciones.— El cuadro de remuneraciones quedará redactado conforme se inserta a continuación, de acuerdo con la clasificación que dispone la Ordenanza Laboral vigente:

CUADRO DE SALARIOS

	Período 1-VI-73 a 31-V-74 Pesetas	Período 1-VI-74 a 31-V-75 Pesetas
I.—Titulado		
Meramente asesores	14.600,—	15.625,—
Colegiados	14.600,—	15.625,—
II.—Administración		
Jefe de Sección	14.600,—	15.625,—
Jefe de Negociado	12.260,—	13.125,—
Oficial	10.200,—	10.925,—
Auxiliar	6.550,—	7.000,—
Aspirante de 14 años	2.300,—	2.500,—
Aspirante de 15 años	2.825,—	3.025,—
Aspirante de 16 años	3.650,—	3.950,—
Aspirante de 17 años	4.350,—	4.625,—
Telefonista	5.975,—	6.425,—
III.—Subalternos		
Conserje	7.335,—	7.850,—
Cobrador	6.500,—	7.025,—
Ordenanza	6.500,—	7.025,—
Portero	6.050,—	6.550,—
Sereno	6.050,—	6.550,—
Botones o recadero de 14 años ...	2.300,—	2.500,—
Botones o recadero de 15 años ...	2.800,—	3.000,—
Botones o recadero de 16 años ...	3.500,—	3.675,—
Botones o recadero de 17 años ...	3.750,—	3.925,—
Mujer de limpieza	6.050,—	6.550,—

	Período 1-VI-73 a 31-V-74 Pesetas	Período 1-VI-74 a 31-V-75 Pesetas
IV.—Servicios varios		
<i>a) Categorías básicas:</i>		
Encargado de Sección	8.050,—	8.600,—
Oficial de primera	7.525,—	8.050,—
Oficial de segunda	6.875,—	7.375,—
Oficial de tercera	6.275,—	6.775,—
Peón ordinario	6.050,—	6.550,—
Aprendiz de 14 años	2.300,—	2.500,—
Aprendiz de 15 años	2.800,—	3.000,—
Aprendiz de 16 años	3.500,—	3.675,—
Aprendiz de 17 años	3.750,—	3.925,—
<i>b) Categorías asimiladas:</i>		
Conductor de camión	6.875,—	7.375,—
Conductor de turismo	6.875,—	7.375,—
Manipulantes	6.875,—	7.375,—
Encargado de almacén o almace. ...	7.525,—	8.050,—
Mozo de almacén	6.050,—	6.550,—
Cosedora	6.050,—	6.550,—
Peón ordinario eventual	260,—	260,—
(Por día trabajado incluidos todos los conceptos).		

Artículo 7.º Antigüedad.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio serán calculados de acuerdo con la tabla siguiente:

	Período 1-VI-73 a 31-V-74 Pesetas/trienio	Período 1-VI-74 a 31-V-75 Pesetas/trienio
Meramente asesores	438,—	468,—
Colegiados	438,—	468,—
Administrativos		
Jefe de Sección	438,—	468,—
Jefe de Negociado	368,—	393,—
Oficial	306,—	327,—
Auxiliar	197,—	210,—
Aspirante de 17 años	131,—	139,—
Telefonista	179,—	193,—
Subalternos		
Conserje	220,—	235,—
Cobrador	195,—	211,—
Ordenanza	195,—	211,—
Portero	181,—	196,—
Sereno	181,—	196,—
Botones o recadero de 17 años ...	113,—	118,—
Mujer de limpieza	181,—	196,—
Servicios varios		
<i>a) Categorías básicas:</i>		
Encargado de Sección	290,—	290,—
Oficial de primera	240,—	240,—
Oficial de segunda	220,—	220,—
Oficial de tercera	200,—	200,—
Peón ordinario	180,—	180,—
Aprendiz de 17 años	113,—	118,—
<i>b) Categorías asimiladas:</i>		
Conductores de camión	220,—	221,—
Conductores de turismo	220,—	221,—
Manipulantes	220,—	221,—
Encargado de almacén o almace. ...	240,—	241,—
Mozo de almacén	181,—	196,—
Cosedora	181,—	196,—

Artículo 8.º Gratificación extraordinaria de marzo. — Se mantiene el abono de esta gratificación extraordinaria que, por importe de una mensualidad (salario Convenio más antigüedad), se estableció en el anterior Convenio.

Artículo 9.º—Se respetará el total de ingresos líquidos individualmente percibidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, sin que la aplicación de estas normas pueda significar merma alguna en los salarios que se vengán percibiendo.

Artículo 10.—Si a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio se dictaran normas más beneficiosas, globalmente, en forma de Ordenanza, Convenio interprovincial, nacional, etc., serían aquéllas de aplicación, sustituyendo a este Convenio en todas sus partes.

CAPITULO III

Vacaciones

Artículo 11. Vacaciones.—El personal titulado, administrativo y subalterno con más de cinco años de servicios en la empresa disfrutará treinta días naturales de vacaciones. Si su vinculación a la empresa fuera inferior a cinco años, disfrutará veinte días naturales.

En cuanto al personal de servicios varios disfrutará de veinte días naturales de vacaciones, que se aumentarán en un día más por cada tres años de servicio en la empresa, hasta un máximo de treinta días.

CAPITULO IV

Previsión

Artículo 12.—Se establece la concesión de un subsidio de natalidad, con motivo del nacimiento de un nuevo hijo, en la cuantía de 3.000 pesetas, a abonar por las respectivas empresas donde se produzca el hecho.

Artículo 13.—Se establece asimismo una gratificación por matrimonio, consistente en una mensualidad completa, afectando este beneficio tanto al personal masculino como al femenino, siempre que continúen al servicio de la empresa durante el tiempo de vigencia de este Convenio.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 14.—En todo lo que no se recoge en este Convenio, las partes se regirán por lo establecido en la Ordenanza de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques.

Artículo 15.—Las empresas se comprometen a no repercutir en sus servicios los aumentos que este Convenio pueda implicar.

Artículo 16. — Se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia, a fin de someter a la misma las divergencias que pudieran producirse por la aplicación de este Convenio, integrada por tres miembros de la sección económica y otros tres de la sección social, presidida por el titular del Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio, los miembros de la Comisión Deliberante, con el carácter que interviene y la representación que ostentan, firman y rubrican este documento, en el lugar y fecha de su encabezamiento.—(Hay varias firmas ilegibles).

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De interés para los contribuyentes de Urbana del término municipal de Tudanca

El Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con fecha 14 de julio de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana en el Municipio de Tudanca a la zona S.-46, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamiento de Cabuérniga; al Sur, Ayuntamiento de Polaciones; al Este, Ayuntamientos de Cabuérniga y Comunidad de Campoo-Cabuérniga, y al Oeste, Ayuntamiento de Rionansa.

Comprende las localidades de: Sarceda, La Lastra, Santotís y Tudanca.

Estas localidades tienen la calificación de diseminadas, considerándose como suelo urbano el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas según el artículo 5 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada Contribución, aunque los mismos estén sujetos fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo y cuyas construcciones se encontraban sujetas a Contribución por régimen de exacción anterior o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria explicativa y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursos en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de octubre, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 5 de septiembre de 1973.—El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Florentino Pérez Alonso. 1.632

De interés para los contribuyentes de Urbana del término municipal de Voto

El Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con fecha 2 de mayo de 1973, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana en el Municipio de Voto a la zona S.-06, que figura en la memoria redactada por la Jefatura de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, cuyos límites son:

Al Norte, Ayuntamiento de Bárceña de Cicero y ría de Limpias; al Sur, Ayuntamiento de Ruesga; al Este, Ayuntamiento de Ampuero y río Asón, y al Oeste, Ayuntamientos de Solórzano y Ruesga.

Comprende las localidades de: Angustina, Bádames, Bueras, Carasa, Lláñez, Nates, Llueva, San Mamés de Aras, San Bartolomé de los Montes, San Pantaleón de Aras, Secadura, Rada, Padiérniga y San Miguel de Aras.

Estas localidades tienen la calificación de diseminadas, considerándose como suelo urbano el comprendido por cada una de las construcciones (quedando definidas éstas según el artículo 5 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana de 12 de mayo de 1966).

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta, y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada Contribución, aunque los mismos estén sujetos fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo y cuyas construcciones se encontraban sujetas a Contribución por régimen de exacción anterior o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria explicativa y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursos en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de la Unidad Funcional Especializada Inmobiliaria, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 26 de octubre, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 11 de septiembre de 1973.—El administrador de Impuestos Inmobiliarios, Florentino Pérez Alonso. 1.632

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 229 de 1971, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del "Banco Popular Español, S. A.", representado por el procurador don José Luis Agui'era San Miguel, contra don Antonio Azpeitia Pelayo, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Quinta parte proindivisa de las siguientes fincas:

Una finca rústica, en el pueblo de Alceda, sitio de Santa Olaya, en la Vega de Abajo, un prado, de cabida aproximadamente de 24 áreas y 50 centiáreas. Linda: al Norte, herederos de Aníbal Portilla y los de Wences'ao Ruiz; Sur y Este, camino vecinal, y Oeste, arroyo de Rósera. Inscrito bajo el número 13.205, al folio 214 del tomo 792, inscripción primera. Tasada la quinta parte en veintitrés mil pesetas.

Una finca rústica, en el mismo pueblo que la anterior, sitio de Bala-torca o Fuenterrillos, una finca compuesta de un terreno a prado, de cabida aproximada de una hectárea, 26 áreas y 20 centiáreas, dentro de cuyo perímetro existe enclavada una casa cabaña destinada a cuadra y pajar, que ocupa una superficie aproximada de 80 metros cuadrados. El todo forma una sola finca, que linda: Norte y Oeste, calleja; Sur, herederos de Joaquín Bustamante, y Este, Daniel Azcuénaga y herederos de Joaquín Bustamante: Inscrita bajo el número 13.206, al folio 216 de dicho tomo y libro, inscripción primera. Tasada la quinta parte en treinta mil pesetas.

Una finca rústica, en dicho pueblo, sitio de Belatorca o Novales, una finca compuesta de un terreno a prado, de cabida aproximada de una hectárea, 61 áreas y 50 centiáreas, dentro de cuyo terreno existe enclavada una casa cabaña destinada a cuadra y pajar, que ocupa una superficie aproximada de cien metros cua-

drados. El todo forma una sola finca, y linda: Norte, finca de Javier González Riancho; Sur, camino y herederos de Justo Trujillo; Este, calles, y Oeste, herederos de Wenceslao Ruiz Quevedo. Inscrita bajo el número 13.207, al folio 217 de dicho tomo y libro, inscripción primera. Tasada la quinta parte en cincuenta mil pesetas.

Una finca urbana, en dicho pueblo de Alceda, una casa compuesta de sótano, planta baja, piso y buhardilla, construída sobre una superficie de 75 metros cuadrados, aproximadamente, y linda: por el frente, o entrada, con carretera de Santander a Burgos; por el fondo, o Este, Javier Riancho; derecha, entrando, o Sur, con más de Javier Riancho, y por la izquierda, entrando, o Norte, Agustín Sainz. Inscrita bajo el número 10.002, al folio 20 del tomo 702, inscripción tercera. Tasada la quinta parte en setenta mil pesetas.

Una finca rústica, en el pueblo de Alceda, Vega de Abajo, sitio de Cornijo, conocido también por Los Pontones o Herbajines, una tierra de 19 áreas y 50 centiáreas. Linda: al Norte, doña Petra Conde; Sur, Carlota Gutiérrez Echevarría; Este, huerto de herederos de Luciano Uría y más de doña Carlota Gutiérrez, y Oeste, carretera vecinal. Inscrita bajo el número 8.155, al folio 213 del tomo 611, inscripción novena. Tasada la quinta parte en diecisiete mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18) el próximo día veintisiete de noviembre, a las once horas, y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que no se han aportado los títulos de propiedad en los autos ni ha sido suplida su falta, y que será de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a diez de octubre de mil novecientos setenta y tres. El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMON. DE JUSTICIA

Por la presente, dimanante del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 160/73, contra José Luis Corripio Lavena, por daños, se requiere al perjudicado Philipeau Christian Julien, con domicilio en París, para que en el plazo de diez días presente en este Juzgado justificantes de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados en el presente juicio, hasta el límite de 20.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de requerimiento al perjudicado Philipeau Christian Julien, expido la presente, en Torrelavega a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.738

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO TRECE DE MADRID****Edicto**

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor magistrado juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 205.408 pesetas, importe de la minuta de honorarios profesionales devengados por la redacción de un proyecto de puesta en riego por aspersión en los términos de Tanarrio y Camaleño (Santander), que fue registrado en el Colegio de Ingenieros de Caminos, con la referencia 30.482, instado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, representado por el procurador señor Bustamante Ezpeleta, contra otros y el Grupo Sindical de Colonización número 2.978 de Tanarrio (Santander), se emplaza a dicho Grupo Sindical, demandado en mencionado juicio, para que en el término de nueve días siguientes comparezca en mencionado procedimiento, personándose en forma legal, con apercibimiento de rebeldía si no lo verifica; previnién-

dole que las copias del escrito de demanda y las de los documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia número trece de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, 1.º

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que sirva de emplazamiento en forma legal al Grupo Sindical de Colonización número 2.978 de Tanarrio, se expide el presente, que firmo en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres. — El secretario (ilegible). — Visto bueno, el magistrado juez (ilegible).

Pedro Vega San Martín, hijo de Valentín y María Jesús, natural de Santander, de estado casado, de profesión desconocida, de 22 años de edad, con domicilio desconocido, sujeto a expediente judicial número 85/73, por haber faltado a concentración de Caja para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el juez instructor, comandante de Infantería, don Julio Soto Aranaga, con destino en la Caja de Recluta número 671 de Santander, sita en el edificio del Gobierno Militar de dicha plaza, segundo piso izquierda; bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades que correspondan procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 23 de agosto de 1973.— El comandante juez instructor, Julio Soto Aranaga. 1.753

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 548 de 1973, seguido por lesiones, contra Francisco Sierra Vázquez, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres. El señor juez municipal del número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Francisco Sierra Vázquez, mayor de edad, casado,

jornalero y de esta vecindad, por lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Sierra Vázquez a la pena de diez días de arresto menor y costas del juicio. Con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos de Huidobro y Blanc." (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Sierra Vázquez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente testimonio, visado por S. S.ª, en Santander a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 1.739

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 77/73 se ha dictado la siguiente

Tasación de costas

La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Conceptos	Pesetas
Tasa judicial: Registro (Disp. común 11.ª) ...	20
Idem, ídem: Diligencias previas (art. 28, ff. 1.ª).	15
Idem, ídem: Juicio (artículo 28, ff. 1.ª)	100
Idem, ídem: Ejecución (art. 29, ff. 1.ª)	30
Idem, ídem: Medias dietas y locomoción (Dis. común 4.ª)	250
Multa impuesta	100
Reintegros y Mutualidades (Disposiciones comunes 17 y 21)	170
Total	685

Importa la precedente tasación las figuradas seiscientas ochenta y cinco pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia,

para su publicación en el "Boletín Oficial" y sirva de notificación en legal forma al condenado cuyo actual paradero, se desconoce, expido el presente a dos de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Don Eduardo García Díez, oficial, en funciones de secretario, del Juzgado Municipal número uno de Santander y su término municipal,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 627/73, por lesiones por agresión, contra Victoriano Ferreiro Hernández, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres. El señor juez municipal del número uno don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Victoriano Ferreiro Hernández y José Antonio Lago Lorenzo, mayores de edad, solteros, pastor y marinero, y vecinos de Corcubión y Torrelavega, sobre lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Victoriano Ferreiro Hernández a la pena de cinco días de arresto menor por la primera falta señalada y quinientas pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, en caso de impago, y las costas del juicio, con reprensión privada. Se absuelve libremente y con todos los pronunciamientos favorables a Antonio Lago Lorenzo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de Huidobro." (Rubricado).

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que sirva de notificación en legal forma al condenado José Antonio Lago Lorenzo, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres. El juez municipal número uno, Carlos de Huidobro y Blanc. — El secretario en funciones, Eduardo García Díez. 1.743

En diligencias previas 140/73, por violación de sepulcros, se acordó citar ante este Juzgado, para declarar, a Sara Sainz de la Maza, haciendo a la misma y esposo, por medio del

presente, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 27 de septiembre de 1973.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Lorente García. 1.755

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 455 de 1973, interpuesto por la sociedad "Orconera Iron Ore Company Limited", domiciliada en Santander y representada por el procurador don Julián de Echevarrieta de Miguel, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación de acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central ("Vocalía" segunda R. G. 96-2-71.—R. S. 42/71), de 21 de octubre de 1972, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de 18 de diciembre de 1970, dictado en la reclamación número 53/70, referente a Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de octubre de 1973.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Carmona Jiménez, oficial de la Administración de Justicia, accidentalmente en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, por licencia de su titular,

Doy fe: Que en los autos del juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado

y de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander, accidentalmente en funciones del número tres, por licencia de su titular, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido a instancia de la Caja de Ahorros de Santander, representada por el procurador don Joaquín Lombera Arce y dirigida por el letrado don Francisco de Nardiz Pombo, contra don José Miguel Ferrer Velar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, declarado en rebeldía en estos autos; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Miguel Ferrer Velar, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la Entidad demandante, Caja de Ahorros de Santander, de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de doscientas ochenta y nueve mil quinientas cuarenta y nueve pesetas, importe del principal, intereses pactados devengados y por devengar, y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricados).

Y para que sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciendo constar que la Caja de Ahorros litiga en concepto de pobre, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente, en Santander a siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario en funciones, Francisco Carmona Jiménez.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander y su término municipal,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 343/73, contra Delfín Andrade López, por lesiones por agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal del distrito, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Delfín Andrade López, mayor de edad, soltero, carpintero y de esta vecindad, por lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Delfín Andrade López a la pena de dos días de arresto menor y las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de Huidobro y Blanc. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" y sirva de notificación en legal forma al condenado cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a dos de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal número uno, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.727

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander y su término municipal,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 110/73, por lesiones por imprudencia, contra Juan López Contreras, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio de faltas, en el que son parte el señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Juan López Contreras y Miguel García Preciados, mayores de edad, soltero y casado, barman y agente comercial y vecinos de esta ciudad, por lesiones por imprudencia en accidente de circulación ocurrido el pasado día 16 de febrero en la calle de Cervantes, confluencia con la de Cisneros, de esta ciudad; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a

Juan López Contreras y Miguel García Preciados, vecinos de Santander, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Manuel Balboa." (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma a los denunciados Juan López Contreras y Miguel García Preciados, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal número uno, Carlos de Huidobro y Blanc.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.728

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, aprobó inicialmente el proyecto y presupuesto de urbanización de la calle Prado de San Roque de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo alegar los que se consideren afectados por aquel proyecto lo que estimen conveniente, en el término de un mes, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 28 y 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

El expediente tramitado al efecto se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales (oficiales letrados).

Santander, 17 de octubre de 1973. El alcalde, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Aprobadas por este Ayuntamiento las imposiciones de "tasa de administración de documentos", "tasa por inspección de calderas, motores, etcétera", "derechos y tasas por recogida de basuras" y "derechos y tasas sobre postes, palomillas, etc.", así como la modificación de la "tasa sobre licencia de construcciones y obras", junto con sus correspondientes ordenanzas articuladas, se exponen al público por término de quin-

ce días, a los efectos dispuestos en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

En Polanco a 20 de septiembre de 1973.—El alcalde (ilegible).

Confeccionadas y rendidas las cuentas generales y de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1972, se exponen al público por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, conforme se dispone en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

En Polanco a 13 de junio de 1973. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 6 del presente mes, acordó incluir en el Registro de Soñares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, el edificio número 1 de la Avenida de Calvo Sotelo, por estimarle inadecuado, propiedad de don José Manuel Canales Pascual y otros.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Torreavega, 11 de octubre de 1973. El alcalde, Jesús Collado Soto. 1.784

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Creada por este Ayuntamiento la ordenanza sobre postes y palomillas sobre la vía pública, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones que se crean oportunas contra la misma, que está expuesta al público en las oficinas municipales.

Ampuero, 13 de octubre de 1973. El alcalde, Francisco Céspedes Sarabia. 1.791

JUNTA VECINAL DE NAVEDA

Por plazo de quince días, se abre información pública con el fin de que por aquellas personas que así lo estimen oportuno se formulen las reclamaciones pertinentes, en relación a la venta en pública subasta de las par-

celas de terreno que a continuación se expresan:

Parcela de terreno de los propios del pueblo de Naveda, al sitio de El Pozo, de mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados.

Parcela de terreno de los propios del pueblo de Naveda, al sitio de El Pozo, de dos mil ochocientos cuarenta metros cuadrados.

Naveda, 13 de octubre de 1973.—El presidente, Ceferino Calderón. 1.793

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:

Junta Vecinal de Rudagüera.

CENSO ELECTORAL

Relación de locales designados para Colegios Electorales por las Juntas Locales del Censo Electoral que a continuación se citan, y en los que tendrán lugar todas las elecciones que se celebren en el año 1973:

SUANCES

Distrito primero

Sección U.^a—Escuelas Nacionales de Suances.

Distrito segundo

Sección 1.^a—Hinojedo y Puente-Avios: Escuelas Nacionales de Hinojedo.

Sección 2.^a—Cortiguera y Ongayo: Escuelas Nacionales de Cortiguera.

Sección 3.^a—Tagle: Escuelas Nacionales de Tagle.

Suances, 1 de octubre de 1973.—El presidente, Manuel Martínez Varela.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.—1973